NOTA DNCP/DNC/N°18787/2016

Asunción, 11 de julio de 2016

Señor
Carlos Benítez Paredes, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional
PRESENTE:

REF.: REPARO OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA PERSONAS - AD REFERENDUM - PLURIANUAL-" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311519 EN FECHA 7/07/16 – ID N° 312804

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **En la Sección III –Especificaciones Técnicas-** se visualiza que en el presente llamado se estaría adquiriendo "Leche"; por lo tanto se solicita a la Convocante tener en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 5264/14 "De Fomento de la Cadena Láctea, Fortalecimiento de la Producción Nacional y Promoción del Consumo de Productos Lácteos", en los llamados a contratación cuyo objeto sea la adquisición de productos alimenticios (Insumos o alimentos elaborados), y tengan entre los ítems o Lotes adquirir, productos lácteos (UAT, en polvo, vitaminada, deslactosada, fortificada y enriquecida) y derivados (yogurt, queso, dulce de leche) deberán considerar que las mismas solo podrán ser de origen nacional. En estos procesos, entre la documentación requerida al oferente, deberá encontrarse el certificado de origen nacional de la leche, expedida por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal **(SENACSA).**

2. **En la Sección I DDL IAO 20.2** observamos la siguiente indicación: *"El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto máximo consignado en el llamado, de conformidad al Art. 39 a) de la Ley N° 2051/03".* Atendiendo a que el presente proceso licitatorio, se realizará por montos mínimos y máximos, consultamos a la Convocante si el porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta no debería ser del 5% sobre la oferta máxima del contrato abierto para cada ítem ofertado?-

Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

3. **En la Sección II –Criterios de Evaluación- "Experiencia y Capacidad Técnica"** observamos la siguiente indicación: "*El método de evaluación será la suma de todos los montos o de los contratos (IVA incluido) o facturas hasta llegar al 50% del monto total de la oferta".* Atendiendo a que el presente proceso se realiza bajo la modalidad de contrato abierto, consultamos a la Convocante si el porcentaje del 50 % requerido no debería ser sobre el monto máximo de la oferta?. Solicitamos tener en cuenta la misma observación para la Sección VII –Anexo I- inc. H.-

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

4. **En la Sección III –Plan de Entrega-** Solicitamos indicar claramente, si la entrega de los bienes será de forma total o parcial, a fin de evitar confusiones a los potenciales oferentes.-

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

LINCY LUCENA
Encargada de Despacho
Dirección de Normas y Control

DNC/LCO/ML